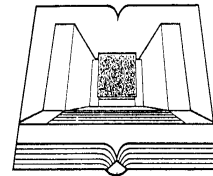


CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS
SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



DIRECCIÓN GENERAL DEL
CEDIA

CONGRESO REDIPAL (VIRTUAL III)
RED DE INVESTIGADORES PARLAMENTARIOS EN LINEA

Ponencia presentada por:

Mtra. Bárbara Leonor Cabrera Pantoja

***“Análisis introspectivo del acceso a la información pública
gubernamental
Estudio de caso: Poder Legislativo del Estado de Jalisco”***

Enero 2010

El contenido de la colaboración es responsabilidad exclusiva de su autor, quien ha autorizado su incorporación en este medio, con el fin exclusivo de difundir el conocimiento sobre temas de interés parlamentario.

Av. Congreso de la Unión N°. 66, Colonia El Parque; Código Postal 15969,
México, DF, 15969. Teléfonos: 018001226272; +52 ó 55 50360000, Ext. 67032, 67031
e-mail: jorge.gonzalez@congreso.gob.mx

SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

DIRECCIÓN

Análisis introspectivo del acceso a la información pública gubernamental

Estudio de caso: Poder Legislativo del Estado de Jalisco

Por: Mtra. Bárbara Leonor Cabrera Pantoja¹

RESUMEN

El acceso a la información pública gubernamental, constituye uno de los pilares fundamentales en el Estado Democrático de Derecho moderno; garantizado como un derecho fundamental desde el artículo 6º de la Constitución Federal y aterrizado en las propias Constituciones Estatales, así como en las leyes de Transparencia y Acceso a la Información y sus reglamentos; se estatuye de manera puntual quienes son sujetos obligados a esta Ley. En esta tesitura es que en éste trabajo de investigación se analiza de manera precisa el caso concreto del acceso a la información en el Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

Durante el desarrollo del presente trabajo, se proporcionan datos interesantes como la expedición de las 2 leyes que se han aprobado en la materia; las acciones en materia de transparencia que se han llevado a cabo, los mecanismos existentes para proporcionar la información, así como un histórico del número de solicitudes que se han recibido y dado trámite de 2002 a lo que va del año 2010; para finalizar con una prospectiva para la consolidación y funcionamiento de este Derecho fundamental en el Poder Legislativo de Jalisco.

ABSTRAC

Access to Public Government Information, is one of the cornerstones in the modern democratic state of law, guaranteed as a fundamental right since Article 6 of the Federal Constitution and landed in their own State Constitutions and the laws of Transparency and Access to Information and regulations; is timely statues who are obligated to this Act at this juncture is that this research work is to accurately analyze the specific case of access to information in the legislative branch of State of Jalisco.

During the course of this work, we provide interesting data as the issuance of the 2 laws that have been approved in the matter, the actions in terms of transparency that have been carried out, existing mechanisms to provide information and a historical number of applications have been received and processed since 2002 and so far this year 2010, ending with a foresight for the establishment and operation of this fundamental law in the Legislature of Jalisco

SUMARIO. *I. Primera Ley de Transparencia en el País y legislación vigente. II. Acciones en materia de transparencia. III. Mecanismos existentes para el ejercicio del derecho de acceso a la información. IV. Solicitudes de acceso a la información 2002 – 2010. V. Prospectiva para la consolidación y funcionamiento de este Derecho.*

¹ Maestra en Derecho Constitucional y Amparo por la Universidad Enrique Díaz de León. Obtuvo el grado con la tesis "Instrumentación de Medios de Evaluación del Desempeño del Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos". Candidata al Sistema Estatal de Investigadores. Sus líneas de investigación son Derecho Parlamentario, Técnica Legislativa, Derecho de acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales. Es abogada investigadora adscrita al Instituto de Investigación y Estudios Legislativos del Congreso del Estado de Jalisco. Calle Santa Elena # 2275, Colonia Santa Mónica, CP. 44220, Guadalajara, Jalisco; E-mail personal: barbara.cabrera@gmail.com , E-mail institucional barbara.cabrera@congresojal.gob.mx

Análisis

I. Primera Ley de Transparencia en el País y legislación vigente

Como órgano de representación del pueblo, el Congreso está situado en el escalón más alto de la organización estatal con respecto de las funciones que le han sido encomendadas y de las consecuencias que surgen de sus decisiones; ya que éstas se convierten en leyes y vinculan a todos los órganos del Estado y a los ciudadanos. Por ello, es menester reconocer el impulso que el Poder Legislativo del Estado ha dado al tema del acceso a la información y cómo se ha manifestado éste en las diferentes dependencias del Gobierno. Gracias a lo cual, podemos observar que se está gestando un cambio cultural en torno al acceso a la información pública.¹

En este entendido, es que el compromiso con la transparencia inició en el Estado de Jalisco, al ser ésta la primera entidad federativa que expidió una Ley en esta materia², inclusive antes de la Ley Federal³. Fue el 20 de diciembre de 2001, cuando el Congreso del Estado de Jalisco, aprobó, mediante Decreto 19446, la Ley de Transparencia que plasmó las demandas ciudadanas para que el Gobierno dijera que es lo que hace, como lo hace y para que lo hace.

Dicho Decreto fue promulgado y sancionado por el entonces Gobernador Francisco Javier Ramírez Acuña el 8 de enero de 2002, siendo publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el 22 de enero del mismo año y entró en vigor el 21 de mayo de 2002.

Es importante abordar de manera general éste primer esfuerzo, que aún con sus limitaciones, dio muestra a todo el país de que había que legislar en esta materia tan importante, ya que la ciudadanía está cada vez más interesada en los asuntos públicos. Dicha legislación estaba estructurada en 5 Capítulos, 26 artículos permanentes y tres artículos transitorios.

No obstante, como un primer acercamiento a legislar en transparencia y acceso a la información, dicha Ley albergó varias carencias, la primera de ellas la constituye los

sujetos obligados enumerados, ya que sólo iba dirigida a los Poderes del Estado, Ayuntamientos, Organismos Autónomos y sus respectivas entidades y dependencias, dejando fuera, por ejemplo a los partidos políticos que hoy en día sí son sujetos obligados y en general, hoy por hoy se ha logrado que lo sean aquellas todas aquellas organizaciones que reciban financiamiento público.

Otro punto débil, es que por su sencillez legislativa no se contaba con un organismo garante que vigilara el cumplimiento al derecho de acceso a la información, sino que el recurso de revisión se interponía ante el superior jerárquico, es decir, se era juez y parte; no existían tampoco unidades de transparencia; ni que decir de la carencia de recursos legales suficientes para que las autoridades tomaran en serio éste derecho fundamental.

En este orden de ideas y como toda ley perfectible, dicha Ley fue abrogada por la *nueva Ley de Transparencia e Información Pública*, contenida en el Decreto 20867 publicado el 6 de enero de 2005, en la Sección III del Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, misma que está estructurada en 13 Capítulos, 11 artículos permanentes y 8 artículos transitorios; la cual ya enlista de manera exhaustiva los sujetos obligados a esta ley, así como los tipos de información con sus respectivos supuestos, a saber: fundamental, reservada, confidencial y de libre acceso; se creó además el organismo rector de esta materia en el Estado que es el Instituto de Transparencia e Información Pública; la promoción a la cultura de la transparencia; el procedimiento de acceso a la información; la creación de las unidades de transparencia y de los comités de clasificación de la información pública en cada uno de los sujetos obligados; la revisión oficiosa, el recurso de revisión, las sanciones y la interpretación de la ley; que en conjunto fue considerada, en su momento, como una legislación de avanzada.

Y es que es de especial relevancia destacar que ésta “nueva” Ley de Transparencia, ha tenido varios intentos de reforma integral⁴, ya que debió ser adaptada a las reformas al artículo sexto constitucional⁵, el cual establece las bases mínimas para que todas las entidades federativas tengan parámetros similares en esta materia, no obstante en el

Congreso del Estado ha faltado voluntad política para legislar al respecto y con ello estar acorde a los nuevos requerimientos constitucionales. Pero este tema es materia de otra investigación. Ahora es importante centrarnos en el análisis introspectivo del acceso a la información en el Poder Legislativo de Jalisco, y ya que se ha planteado el panorama general de la legislación multicitada, se continúa analizando las acciones que el Poder Legislativo de Jalisco llevó a cabo para dar cumplimiento a dicha ley.

II. Acciones en materia de transparencia

a) Aprobación de la Ley y del reglamento interno

El 16 de diciembre de 2004, luego de la realización de foros de consulta ciudadana y de un exhaustivo estudio en Comisiones, el Pleno del Congreso aprobó la nueva Ley de Transparencia e Información Pública, que es la que actualmente está en vigor a la par que modificó diversos artículos a la Ley que Regula la Administración de Documentos Públicos e Históricos, los artículos 112 y 113 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el artículo 146 del Código Penal del Estado, así como la Constitución Política del Estado, todos ordenamientos del Estado de Jalisco; lo anterior para armonizar el orden normativo estatal a los nuevas demandas sociales.

La nueva Ley entró en vigor el 23 de septiembre de este año, es decir 2005; por lo que el Poder Legislativo, como sujeto obligado ha elaborado las directrices mínimas necesarias para cumplir a cabalidad con las disposiciones de la Ley de Transparencia.

En cuanto al Reglamento del Congreso como sujeto obligado a dicha ley, el primero que rigió se aprobó en la Sesión Plenaria del 22 de septiembre de 2005, esto es aprobado un día antes de que entrara en vigor la Ley de Transparencia en vigor. Sin embargo, dicho Reglamento ha sido modificado en dos ocasiones más.⁶

b) Creación de la Unidad de Transparencia e Información Pública

Una de las tareas a realizar antes de la entrada en vigor de la nueva Ley, era la creación de la Unidad de Transparencia e Información Pública, misma que se aprueba a la par del Reglamento y se determina que ésta forma parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Dictamen Legislativo. No obstante, al tratarse de un sujeto obligado por sí mismo complejo y de uno de los tres poderes del Estado, lo ideal es que la UTI fuera una oficina aparte con personal suficiente para llevar a cabo las facultades establecidas en la Ley de Transparencia⁷; además de que carece de elementos materiales suficientes para hacer frente cabalmente a los mandatos de la sociedad.

c) Página Web

En 2005, a partir de la entrada en vigor de la nueva Ley de Transparencia, el Congreso de Jalisco, se dio a la tarea de incorporar en la página Web de este Poder un apartado de Transparencia⁸ con la finalidad primordial de proporcionar elementos para el ejercicio ciudadano del derecho de acceso a la información pública gubernamental.

Dicho vínculo electrónico contiene: el marco normativo de la materia; el directorio de la Unidad de Transparencia señalando únicamente el nombre de un encargado; avisos legales; contacto con la Unidad; difusión de la información fundamental, que por Ley cada sujeto obligado está obligado a enumerada, descrita en los artículos 13 y 14 de la Ley de Transparencia para el caso concreto del Congreso; la solicitud de información en sus dos modalidades vía electrónica y la posibilidad de imprimir el formato para interponer la solicitud de acceso a la información por escrito, la cual también puede ser en formato libre sin más requisitos que los que establece la Ley⁹; notificaciones por estrados y, finalmente una sección de comentarios.

Es importante destacar, que hacen falta algunas otras cuestiones, como la que el Congreso del Estado suscriba un convenio para ingresar al sistema INFOMEX Jalisco¹⁰

que es un Sistema de Solicitudes de Información. Así como también fortalecer su Unidad de Transparencia y la información publicitada en su página Web.

d) Elaboración de formatos

Para facilitar el derecho a la información, el Congreso del Estado, a través de la Unidad de Transparencia e Información Pública, ha elaborado distintos formatos, entre los que destacan la solicitud de acceso a la información disponible para su impresión en la página Web del Congreso, vínculo de transparencia, así como la expedición de un Manual de Procedimientos de la Unidad de Transparencia que todavía se encuentra en proyecto.

Sin duda, hasta este momento se ha escudriñado la manera en que en Jalisco ha legislado para cristalizar este derecho fundamental, así como las principales acciones llevadas a cabo por el sujeto obligado que ocupa esta investigación, por lo que a continuación es relevante analizar aquellos mecanismos otorgados por ley para acceder a la información pública gubernamental, y con ello acercar el conocimiento de la manera en que se da el acceso a la información en este Poder.

III. Mecanismos existentes para el ejercicio del derecho de acceso a la información

La Ley de Transparencia del Estado basa su estructura en el principio de máxima apertura de la información. Este principio se desglosa en la presunción de que toda la información en manos del Estado es pública y debe darse acceso salvo en casos excepcionales que ella misma establece.

En este orden de ideas, para que esta información, contenida en documentos y archivos, sea realmente pública, debe difundirse a través de diferentes medios, pero debe de quedar claro que dicha ley refiere que el sujeto obligado no esta facultado para procesar la información, que algún peticionario solicite a éstos a través de la unidad de

enlace, -en este caso la Unidad de Transparencia- que es la cara de la institución hacia el público solicitante de información.

Es decir, la UTI, es una oficina gubernamental cuya labor es dar seguimiento personalizado a cada solicitud de información hacia adentro de las unidades y organismos de este poder legislativo, para tal tarea se apoya en las direcciones y áreas que conforman el Congreso del Estado.¹¹

Por ende, una función crucial de la UTI es orientar al solicitante en la elaboración de su pregunta. Esta función parte del supuesto de que las personas no son funcionarios públicos, es decir, el público en general, conoce poco de la cosa pública, los documentos que se generan en cada uno de los procedimientos de gestión, y la manera en la que se encuentran almacenados.¹²

Y es precisamente que esa pregunta se puede interponer a través de los mecanismos legales que se han instaurado en la Unidad de Transparencia e Información Pública del Congreso del Estado desde el 23 de septiembre de 2005 para proporcionar información y estos son:

- A través de medios electrónicos (correo electrónico y página Web del Congreso)
- La gestión directa de las solicitudes de información.

Con relación al primer mecanismo, es importante reiterar que la página electrónica del Congreso del Estado www.congresojal.gob.mx/transparencia contiene el mecanismo para interponer solicitudes vía electrónica, así como también la información fundamental que por ley este sujeto obligado está obligado a publicar. Y aunque se ha constituido en un medio relevante para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas, hace falta en algunos casos actualizar la información, para que ésta sea veraz, oportuna, pertinente, relevante y actualizada.

El segundo mecanismo para proporcionar información consiste en la gestión directa de las solicitudes de información presentadas con fundamento en la Ley de Transparencia

e Información Pública, y que requieren elementos mínimos para darle trámite y, además no es necesario que el particular interesado en obtener información demuestre su interés jurídico.¹³

Sin embargo, como ya se señaló en párrafos que anteceden, es necesario modernizar el acceso a la información en el Congreso, a través del Sistema INFOMEX, que sin duda debe ir de la mano con el fortalecimiento de la Unidad de Transparencia. Mientras esto ocurre, veamos a continuación el histórico de las solicitudes de acceso a la información que se han gestionado con la anterior Ley y con la que actualmente rige.

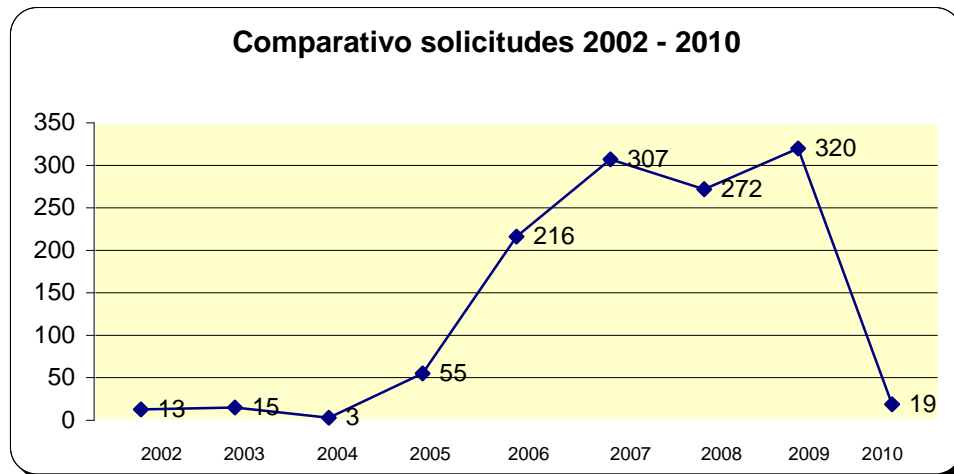
IV. Solicitudes de acceso a la información 2002 – 2010¹⁴

Los años 2002, 2003 y 2004 constituyen las anualidades en que las solicitudes de acceso a la información se fundamentaron y se resolvieron conforme a lo dispuesto en la abrogada Ley de Transparencia¹⁵, dando un total de 31 solicitudes y todas planteadas por escrito libre dirigido al Congreso del Estado, regularmente entregadas en la oficialía de partes, quien las remitía de manera inmediata a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Dictamen Legislativo que desde entonces es la oficina encargada de dar trámite a este tipo de solicitudes. Es trascendente advertir que todavía no se señalaba que fuesen propiamente sujetos obligados, ni mucho menos existía una unidad de transparencia, ni siquiera se visualizaba la existencia de un órgano garante de este derecho fundamental. Desglosadas por año son 13 en 2002; 15 en 2003 y únicamente tres en 2004.

Referente a las solicitudes en la materia, fundamentadas en la nueva Ley de Transparencia, éstas corresponden a los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010¹⁶ y la numeralía se incrementó de manera significativa al ser un total de 1,189 solicitudes de las que 424 se plantearon por escrito y 765 vía electrónica. Desglosadas por anualidad de la siguiente manera: 55 en 2005 (8 por escrito y 47 vía electrónica); 216 en 2006 (50 por escrito y 166 vía electrónica); 307 en 2007 (102 por escrito y 205 vía electrónica); 272 en 2008 (115 por escrito y 157 vía electrónica); 320 en 2009 139 por

escrito y 181 vía electrónica); y, finalmente en lo que va de 2010 se han presentado un total de 19 solicitudes de las cuales 10 son por escrito y 9 vía electrónica.

Veamos lo anterior en la siguiente gráfica:



V. Prospectiva para la consolidación y funcionamiento de este Derecho

En materia de transparencia y acceso a la información, tal como lo señala Nava Gomar, *et al*, “la información sirve para normar criterios sobre el papel que juega el [congreso] en el proceso de reforma democrática que vive la nación. Es importante establecer que es necesario conocer para poder participar a través de la deliberación informada y formada sobre las fortalezas y debilidades que tiene frente a sí este poder constitucional encargado de legislar.”¹⁷ En tal sentido, la transparencia juega un papel fundamental en el fortalecimiento y consolidación de las instituciones, así como del estado democrático de derecho.

Es decir, la transparencia y el acceso a la información son ejes de un gobierno de cara a la ciudadanía que contemple y construya espacios y mecanismos diseñados para la participación civil. Esto significa transitar de la mera cultura del informe anual, hacia la cultura del otorgamiento a la ciudadanía de la información gubernamental, como un gesto básico de responsabilidad con la gente. Estamos en un proceso histórico donde

la transparencia gubernamental deberá convertirse en un puente de interacción entre la sociedad y sus autoridades.

Por lo tanto, hay que entender que “las leyes son un instrumento para la transparencia, no son el fin en sí mismo, el fin es que la gente sea informada de manera oportuna sobre el ejercicio de los recursos financieros y de las decisiones tomadas por sus gobernantes para que pueda tomar las medidas pertinentes”¹⁸

Además, es importante diferenciar el grado de vinculatoriedad –podríamos decir responsabilidad- de los diversos servidores que integran al Poder Legislativo respecto de la información, su flujo, reserva y cuidado. Ya que como bien señala Nava Gomar, son “los legisladores los primeros responsables del adecuado cumplimiento de la normativa de la información concerniente a la cámara; y en la misma tesitura deben velar por el cumplimiento a las disposiciones de transparencia. [...] La segunda categoría general del funcionamiento cameral se compone por el denominado personal de apoyo;¹⁹ por lo que en conjunto legisladores y personal de apoyo deberán pugnar por la apertura a la transparencia, el acceso a la información y, como consecuencia a la rendición de cuentas.

Para este Poder, la cosa pública y el derecho de acceso a la información, deben constituir valores fundamentales para fortalecer el sistema democrático; porque como lo afirma Norberto Bobbio “la democracia consiste en hacer público lo público, hoy los órganos estatales adquieren su verdadero peso específico y comienzan a funcionar a todo vapor, lo que los lleva en consecuencia natural al centro de la rendición de cuentas.”²⁰

Para concluir, en palabras de Rodríguez Zepeda, “hacer algo público significa, en su sentido más amplio, trascender el ámbito privado de las ideas, los argumentos, las propuestas y las razones para entrar en un espacio social de conocimiento y aceptación. La publicidad, en este sentido, es un proceso de socialización y

comunicación de cosas, ideas y proyectos que pretende que el público receptor se apropie de ellos.²¹

¹ NAVA Gomar, Salvador, LUNA Pla Issa y VILLANUEVA Ernesto, *Derecho de acceso a la información Pública parlamentaria*. Miguel Ángel Porrua, Libertad de Información – México A.C. (LIMAC), México 2006, p. 33.

² Aprobada el 20 de diciembre de 2001, mediante Decreto 19446.

³ Aprobada el 30 de abril de 2002 y Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002, entró al vigor al día siguiente de su publicación.

⁴ Es importante advertir que la Ley vigente únicamente ha sido reformada en dos ocasiones, Decreto 21862/LVIII/07.- Se reforman los artículos 38 y 45 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.-Jul.17 de 2007. Sec. II. Y Decreto 22225/LVIII/08.- Se reforman los artículos 40 y 42 de la Ley de Transparencia e Información Pública del estado de Jalisco.-Jun.12 de 2008. Sec. III.

⁵ Aprobado en la Cámara de Diputados con 425 votos en pro y 1 abstención, el martes 6 de marzo de 2007. Aprobado en la Cámara de Senadores con 111 votos en pro, el martes 24 de abril de 2007. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 20 de julio de 2007. Dicho Decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación.

⁶ Con la primera reforma se abroga el primer Reglamento Interior de la Ley de Transparencia e Información del H. Congreso del Estado de Jalisco, excepto lo dispuesto en el artículo tercero, aprobada en Sesión de Pleno de octubre de 2008, mediante Acuerdo Legislativo 673-LVIII-08. La segunda reforma a diversos artículos se aprobó en Sesión de Pleno del 18 de noviembre de 2008, mediante Acuerdo Legislativo 685-LVIII-08.

⁷ Cfr. artículo 83 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

⁸ Vid. <http://www.congreso.jalisco.gob.mx/transparencia/>

⁹ Se presenta por duplicado con el nombre del solicitante; un domicilio o correo electrónico para recibir notificaciones; y los elementos necesarios para identificar la información de que se trata, así como la forma de reproducción solicitada. (Artículo 62)

¹⁰ El sistema *Infomex Jalisco* es una herramienta electrónica para realizar solicitudes de información vía Internet a los *sujetos obligados* que cuenten con el sistema, que en Jalisco son, hasta la fecha, el gobierno del Estado, los Ayuntamientos de Guadalajara, Zapopan, Tlajomulco, Tlaquepaque, Tonalá, y al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco (ITEI).

¹¹ En el considerando VIII de la resolución al Recurso de Revisión 340/2007 el ITEI refiere que la UTI “será la encargada de la asesoría, recepción de solicitudes y entrega de la información, así mismo será el vínculo entre el solicitante y los sujetos obligados en todo lo que se refiera al derecho a la información pública, además de las necesarias para garantizar y agilizar el flujo de la información entre el sujeto obligado y los particulares”.

¹² NAVA Gomar, Salvador, *et al.*, p. 95.

¹³ *Artículo 68.*- En ningún caso los sujetos obligados podrán requerir al solicitante que funde, motive, demuestre interés jurídico o señale el uso que dará a la información.

De igual forma, quedará expresamente prohibido para quien reciba solicitudes o proporcione la información, aplicar en el procedimiento de acceso fórmulas que propicien recabar datos diferentes a los señalados en el artículo 62, solicitar información confidencial cuando ésta no sea necesaria o que den lugar a indagatorias sobre las motivaciones del pedido de información y su uso posterior.

¹⁴ Conteo 2010 hasta el 28 de enero.

¹⁵ El artículo 17 de dicha legislación estatúa que “Toda solicitud de acceso a la información debe ser resuelta a más tardar en 15 días, sólo debe fijarse un plazo adicional de 10 días si por la naturaleza de la información solicitada su obtención es de difícil acceso, emitir dictamen en el que se funde y motive la razón de la prórroga”, hoy los términos son más estrechos 5 días ordinarios y 5 días el término extraordinario. (artículo 72 de la Ley vigente).

¹⁶ Conteo de solicitudes al 28 de enero de 2010.

¹⁷ NAVA Gomar, Salvador, *et al.* Op. Cit., p. 6.

¹⁸ VARIOS AUTORES, *El derecho de acceso a la información en México: un diagnóstico de la sociedad*, Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, México 2005, p. 66.

¹⁹ NAVA Gomar, Salvador, *et al.* Op. Cit., p. 15.

²⁰ NAVA Gomar, Salvador, *et al.* Op. Cit., p. 31.

²¹ RODRÍGUEZ Zepeda, Jesús, *Estado y transparencia: un paseo por la filosofía política*, Cuadernos de Transparencia, número 4, Instituto Federal de Acceso a la información Pública, México, octubre 2004, p.p 36 y 37.